

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 501 de 2023, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 3 de febrero de 2025**

RES. EX. N° 00266/2025

**VISTO:** Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante Informe DZPA N° 2/2023, contenido en Memorandum DZPA BIO BIO/ ÑUBLE N° 67/2023; y en el Memorandum DZPA BIO BIO/ ÑUBLE N° 29/2023; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorandum (DAP) N° 440/2024 y N° 94/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 834 y N° 919, ambas de 2018, y N° 501 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 919 de fecha 08 de marzo de 2018, se autorizó transitoriamente, el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío a embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos sardina común y anchoveta, de la forma y bajo las condiciones que ahí se indica.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 501 de 2023, se modificó la Resolución Exenta N° 919 de 2018, incorporando un numeral 1° bis del siguiente tenor:

*“Las coordenadas de los puntos notables de las áreas prohibidas indicadas en el inciso 2° del numeral 1°, son las siguientes:*

**BAHÍA COLIUMO**

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
36°29'41,26" S	72°54'37,52" O	36°29'37,29" S	72°55'51,98" O
36°31'18,17" S	72°57'57,17" O	36°31'18,17" S	72°59'48,70" O

**BAHÍA CONCEPCIÓN**

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
36°34'43,27" S	73°00'06,77" O	36°34'43,27" S	73°01'21,47" O
36°36'53,62" S	73°07'05,67" O	36°36'53,62" S	73°04'32,60" O

**BAHÍA SAN VICENTE**

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
36°42'40,83" S	73°09'41,92" O	36°42'40,83" S	73°10'56,95" O
36°44'49,55" S	73°11'30,77" O	36°44'49,55" S	73°12'56,13" O

## GOLFO DE ARAUCO

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
37°01'44,66" S	73°10'44,66" O	37°01'44,66" S	73°12'02,60" O
37°13'31,19" S	73°26'08,08" O	37°13'29,68" S	73°24'50,79" O

Asimismo, las coordenadas de los puntos notables de las áreas permitidas en el inciso 3° del numeral 1° -, son las siguientes:

ZONA DEL GOLFO DE ARAUCO (Faro Puchoco- Río Laraquete)	PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
	37°01'44,66" S	73°10'44,66" O	37°01'44,66" S	73°12'02,60" O
	37°09'49,35" S	73°11'18,88" O	37°09'49,35" S	73°12'50,62" O

BAHÍA CONCEPCIÓN	PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
	36°34'43,27" S	73°00'06,77" O	36°34'43,27" S	73°01'21,47" O
	36°36'53,62" S	73°07'05,67" O	36°36'53,62" S	73°04'32,60" O

A contar del año 2023, los 20 días autorizados en el inciso 3° del numeral 1°, se reducirán gradualmente a 10 días habilitados para la pesca contados desde el término de la veda de reclutamiento, de la siguiente manera: 18 días durante el 2023, 16 días durante el 2024, 14 días durante el 2025, 12 días durante el 2026 y a 10 días durante el 2027.

La autorización transitoria al ingreso de la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío, a las embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos sardina común y anchoveta, a que se refiere el numeral 1°, inciso 1°, excluye el territorio insular de dichas regiones. “.

3.- Que, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante memorándum DZPA Biobío/Ñuble N° 67/2023 y N°29/2023, informaron de diversos pronunciamientos de usuarios, respecto de que los puntos notables/hitos geográficos que delimitan el área en la Bahía de Coliumo, fijados en la Resolución Exenta N° 501 de 2023 estarían errados.

4.- Que, para verificar lo indicado en el párrafo anterior, la Dirección Zonal de Pesca, acompañada por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional, realizaron una serie de trabajos de verificación en terreno dando cuenta de cuáles serían las coordenadas correctas, a través del Informe DZPA N° 2/2023.

5.- Que, en base a lo anterior, la División de Administración Pesquera, ha solicitado rectificar el resuelvo primero de la resolución exenta N° 501 de 2023, en el sentido de modificar la coordenada geográfica asociada al “punto en tierra” que delimita por el norte del área “Bahía Coliumo” 36°29'41,26" S / 72°54'37,52" O, por la siguiente 36°31'21" S / 72°56'04" O.

## RESUELVO

1.- Rectifíquese el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 501 de 2023, de esta Subsecretaría, que modificó la Resolución Exenta 919 de 2018, en el sentido de modificar la coordenada geográfica asociada al “punto en tierra” que delimita por el norte del área “Bahía Coliumo” 36°29'41,26" S / 72°54'37,52" O, por la siguiente 36°31'21" S / 72°56'04" O.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de las Regiones de Ñuble y Biobío, todas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/JRV/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21163503&hash=7ce>